

voto y para ser elector en las juntas parroquiales o elegible para los oficios de ayuntamientos. Los asuntos discutidos y que fundamentan los recursos atañen a la falta de la edad requerida y a la suspensión de los derechos de ciudadano a empleados rústicos al considerarlos como sirvientes domésticos y a un sacerdote procesado con respecto al sufragio activo, y a la confinación a presidio con pena cumplida pero sin rehabilitación, a las deudas al pósito, a la sujeción a vigilancia de las autoridades decretada por sentencia judicial, al no tener los veinticinco años de edad requeridos, a la falta de vecindad mínima de cinco años en el pueblo –especialmente en el supuesto de los militares–, a las causas de inelegibilidad –ser empleados públicos o eclesiásticos y el parentesco dentro de consistorio–, a los supuestos de incompatibilidad entre los oficios concejiles y otros como promotor fiscal de un juzgado de primera instancia o secretario de ayuntamiento y a las exenciones para el desempeño de esos cargos concejiles en relación con el pasivo.

Finalmente, de manera muy breve, Gómez Rivero alude a ciertos casos que también dieron lugar a nulidad de elecciones y a consultas al Consejo de Estado, referidos a la forma de votación en las juntas parroquiales –en concreto si debían hacerse por ternas o individualmente y en secreto o públicamente–, y termina, quizá sin mucha relación con el tema de investigación, con unas menciones a la subsistencia de los alcaldes de barrio de las ciudades durante el Trienio y de los alcaldes pedáneos en las localidades agregadas a otro ayuntamiento y a las facultades que correspondían a los alcaldes 1.º y 2.º dentro de un mismo municipio. Añade un Apéndice en el que incluye algunos documentos relativos a la materia previamente expuesta y que es solo un pequeño atisbo de la extensa masa documental que se ha utilizado para elaborar el libro, lo que indudablemente ha obligado a su A. a consultar y manejar una cantidad ingente de expedientes gubernativos conservados en el Archivo Histórico Nacional.

En definitiva, el rigor y la claridad expositiva y argumental apoyados, como he mencionado, en un titánico trabajo de archivo permiten que la sólida investigación de Gómez Rivero contribuya de manera sobresaliente a esclarecer los entresijos de la celebración de parte de los procesos electorales municipales durante el Trienio y a resaltar el papel tan destacado que en los mismos –en su anulación– desempeñaron los jefes políticos y el Ministro de la Gobernación de la Península, quien en todo caso recabó y se sirvió como sostén de las opiniones del Consejo de Estado.

REGINA M.ª POLO MARTÍN

**JIMENO ARANGUREN, Roldán, *El régimen económico matrimonial en el Derecho navarro (1839-2015). Hacia una revisión legislativa*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2015, 303 pp. ISBN: 978-84-9098-665-3**

Interesa dar noticia en estas líneas de la obra del Prof. Jimeno Aranguren, *El régimen económico matrimonial en el derecho navarro (1839-2015). Hacia una revisión legislativa*, publicado en fechas recientes, por su indudable interés, ya no sólo para los historiadores del Derecho, sino también para los civilistas que, como es mi caso, dedicamos buena parte de nuestra labor investigadora a los Derechos civiles forales o especiales. Y es que, de acuerdo con las enseñanzas del Prof. LACRUZ BERDEJO («Contribución a la metodología del Derecho privado en Aragón», *Anuario de Derecho Aragonés*, 1945, pp. 103-132), no es posible explicar el régimen jurídico actual de buena parte de

las instituciones forales sin estudiar sus precedentes históricos, toda vez que cabe identificar un proceso de construcción progresiva de muchas de ellas hasta llegar a su regulación vigente. Así sucede igualmente con los efectos patrimoniales en Derecho navarro a los que se dedica la presente investigación, abordando, en concreto, un periodo determinante de su historia: desde 1839 a 2015.

La monografía reseñada –que tiene su origen en una de las tres tesis doctorales del autor– se inicia con una introducción en la que se realiza un planteamiento general del tema y se expone la metodología adoptada. Ya en el primer capítulo se ofrece un detallado análisis de la evolución legislativa del Derecho civil navarro en materia de los efectos patrimoniales del matrimonio (y no sólo de régimen económico matrimonial, como podría resultar de su título), desde la denominada «crisis de la foralidad» –entendiendo por tal, la desaparición del reino de Navarra y su conversión en provincia española en 1839, con el consiguiente cegamiento de sus fuentes de creación del Derecho– hasta la actualidad. A tal efecto, el autor distingue acertadamente entre, de una parte, las dos etapas en que se posibilitó, al menos, la pervivencia de los Derechos civiles forales o especiales (las etapas codificadora y compiladora); y de otra, la emprendida por la CE de 1978, cuyo art. 149.1.8 ya permitió recuperar la capacidad de creación y, por ende, renovación legislativa a los territorios con Derecho civil propio y entre ellos a Navarra. Así, aborda, en primer lugar, el estado de la cuestión tras la Ley de modificación de Fueros de 1841, para referirse, a continuación, a los diversos Proyectos de Apéndice de Derecho navarro y a la Compilación civil foral de Navarra de 1973, y terminar señalando las modificaciones de que ha sido objeto dicho cuerpo legal a partir de la Ley 14/1975 de 2 de mayo, sobre capacidad jurídica de la mujer casada y deberes de los cónyuges, y, sobre todo, desde 1978, fundamentalmente al objeto de su necesaria adecuación al texto constitucional.

Tras este primer capítulo, el autor dedica los dos siguientes a abordar la economía del matrimonio en Derecho navarro, adoptando a tal fin la sistemática propia del Derecho civil que distingue entre los efectos patrimoniales del matrimonio de alcance general y el régimen económico matrimonial, ya sea de origen convencional o legal.

En particular, el capítulo segundo se ocupa de la evolución de que ha sido objeto el Derecho civil navarro desde los Proyectos de Apéndice a fecha de hoy tanto respecto a los efectos patrimoniales del matrimonio de alcance general como en materia de capitulaciones matrimoniales y donaciones *propter nuptias*. Ofrece así en primer lugar un análisis detallado de las sucesivas normas integrantes del Derecho navarro en materia de «régimen económico primario» atinentes, en concreto, a la incidencia del matrimonio en la capacidad de obrar de los cónyuges, la libertad contractual entre los cónyuges, la salvaguarda de los derechos de los hijos de anterior matrimonio, el principio de la unidad y continuidad de la Casa, la potestad doméstica y el régimen de la vivienda y del ajuar familiar. En lo que hace a las capitulaciones matrimoniales, el autor destaca *a priori* su naturaleza de «carta familiar», y no de mero acuerdo entre los cónyuges para fijar su régimen económico matrimonial, tan característica de los Derechos forales, para detenerse acto seguido en el contenido de los pactos tradicionalmente más habituales en Derecho navarro (tales como la dote, las arras esponsalicias, la dotación, los pactos sucesorios o el acogimiento en casa). Por añadidura, aborda las vicisitudes del Derecho civil navarro en el periodo temporal objeto de estudio en cuestiones tan relevantes como son la capacidad para capitular, el tiempo de otorgamiento de las capitulaciones (tanto ante como, sobre todo, postnupciales), su eficacia (supeditada a la celebración del matrimonio, sin que en Navarra sea de aplicación el plazo de un año del art. 1334 Cc), la forma (escritura pública) como requisito de validez y su posible modificación (que en Derecho navarro se contempla en términos de gran amplitud, como advierte el autor). El capítulo segundo se cierra con un análisis del régimen jurídico de las donaciones *prop-*

*ter nuptias*, hoy todavía en vigor a tenor de lo dispuesto en las leyes 112 a 118 del Fuero Nuevo de Navarra, sin perjuicio de su escasa trascendencia práctica, como pone de relieve el autor.

Por su parte, el tercer capítulo se centra en la evolución contemporánea de los regímenes económicos matrimoniales contemplados en Derecho navarro, distinguiendo a tal efecto entre la sociedad conyugal de conquistas, la sociedad familiar de conquistas, el régimen de comunidad universal de bienes y el régimen de separación de bienes. El autor empieza su análisis por la sociedad conyugal de conquistas en su condición de régimen legal supletorio, caracterizándolo como un régimen de comunidad parcial similar al de gananciales, para, a continuación, ocuparse de la evolución de su régimen jurídico en lo atinente a su activo (distinguiendo a tal objeto entre los bienes de conquista y bienes privativos), su pasivo (con la consabida distinción entre las deudas de la propia sociedad y las propias de cada cónyuge), la gestión de los bienes de conquista, y la disolución y subsiguiente liquidación de la sociedad. Diferente de la sociedad conyugal de conquistas es la sociedad familiar de conquistas en la que la titularidad de los bienes comunes se extiende a otros familiares de los cónyuges (E. SABATER BAYLE, en *Derecho civil navarro*, t. II, Madrid: Marcial Pons, 2014, p. 110) al modo de las antiguas comunidades familiares, siempre que así se pacte en capitulaciones y a la que el autor también dedica también su atención, ofreciendo un examen pormenorizado de su régimen jurídico. No renuncia tampoco el autor a abordar el régimen de la comunidad universal de bienes (también de carácter voluntario), tal como regula actualmente en el Fuero Nuevo, analizando tanto sus efectos como la cuestión atinente a la inscripción registral de sus inmuebles integrantes; ello sin dejar de reconocer su total obsolescencia en el momento actual. Por lo que hace al régimen de separación de bienes (régimen cada vez más habitual en Navarra, según revela la práctica notarial referida por el autor), se aborda igualmente su concepto, así como su posible origen convencional o judicial, con base asimismo en las previsiones del Fuero Nuevo.

Junto a los dos capítulos referidos, relativos a los efectos patrimoniales del matrimonio, la monografía reseñada dedica un cuarto y último capítulo a la evolución normativa contemporánea de los límites a la libertad de disponer *mortis causa* (uno de los principios en que se vertebra el Derecho sucesorio navarro en palabras de M. B. CILVETI GUBÍA, en *Derecho civil navarro*, t. II, cit., p. 353) como son el usufructo legal de fidelidad, la legítima foral, la reversión de bienes y los límites derivados de las segundas o posteriores nupcias. En particular, el análisis del usufructo legal de fidelidad incluye el concepto (del que resultan grandes similitudes con el usufructo vidual aragonés, aunque éste está circunscrito a los matrimonios, a diferencia de su homónimo navarro) y sus caracteres, su alcance y contenido (distinguiendo a tal efecto entre los derechos y obligaciones del cónyuge viudo, con especial referencia a la obligación de inventario), así como sus posibles causas de exclusión, extinción y privación y su régimen de modificación voluntaria. Por su parte, la legítima foral se estudia con particular incidencia en su singular naturaleza (es una legítima meramente formal, sin contenido material), los legitimarios (que no son otros que los descendientes) y la sanción por preterición (en el Fuero Nuevo la nulidad de la institución de heredero, que no de todo el testamento o pacto sucesorio, desvinculándose así de la tradición histórica). En tercer lugar, se examinan los orígenes (muy recientes: Proyecto de Fuero Recopilado de 1959) y la regulación actual de la reversión de bienes, figura que, sin duda, recuerda al recobro aragonés de liberalidades. Por último, el autor se detiene en los diversos límites derivados de las segundas o ulteriores nupcias, centrandó su atención en una de las singularidades en Derecho navarro como es el régimen de

bienes en segundas o posteriores nupcias cuando existen hijos de un matrimonio anterior; ello sin olvidar los derechos sucesorios de éstos últimos y la reserva del bínubo, igualmente examinados.

A modo de conclusión, el autor ofrece unas reflexiones finales muy valiosas en las que plantea la necesidad de reforma del Fuero Nuevo en materia de Derecho matrimonial, en línea con las importantes transformaciones operadas en los Derechos de familia occidentales ya desde hace varias décadas impuestas por los nuevos modelos de familia imperantes, muy alejados de la familia troncal en la que se inspiran algunas de las instituciones navarras más tradicionales. Y es que, a juicio del autor, el texto vigente del Fuero Nuevo, ha quedado obsoleto a pesar de las reformas operadas en 1975 y 1987, dado que éstas no alcanzaron a modificar en profundidad figuras tales como las capitulaciones matrimoniales, las donaciones *propter nuptias*, la legítima foral, los regímenes económicos de la sociedad conyugal de conquistas, la sociedad familiar de conquistas y la comunidad universal de bienes, o el usufructo legal de fidelidad, más propias de una sociedad preindustrial que la hoy imperante. Es por ello que se impone, en opinión del autor, que personalmente comparto, una reformulación del Fuero Nuevo de Navarra al amparo de la competencia de la Comunidad foral en materia ya no de conservación y modificación, sino de desarrollo de su Derecho civil, siguiendo así la estela de otras Comunidades con Derecho civil propio (vgr. Código del Derecho Foral de Aragón, Código Civil de Cataluña, Ley de Derecho Civil de Galicia y Ley del Derecho Civil Vasco) A partir de ahí son varios los retos –muy razonables– que apunta el autor a la hora de emprender una nueva política legislativa en materia de Derecho civil navarro que podrían resumirse en la búsqueda del equilibrio necesario entre el respeto a su propia identidad (y por ende, a la tradición histórica) y la actualización de su contenido conforme a los principios constitucionales, sin olvidar las necesidades de los navarros del presente siglo.

El libro se completa, como es habitual en las colecciones de Thomson-Reuters Aranzadi, con unos apéndices de gran utilidad en los que se recoge la legislación –histórica y vigente–, la jurisprudencia ordenada por materias y la profusa bibliografía consultada.

En definitiva, la monografía interesará no sólo a los investigadores (tanto historia-dores del Derecho como civilistas) sino, en general, a todos los operadores del Derecho civil navarro. No creo un despropósito imaginar que si próximamente se acomete la revisión del Fuero Nuevo en materia matrimonial por el Parlamento de Navarra, esta obra resultará de gran utilidad por las propuestas muy sensatas y razonadas aquí plan-teadas, así como por los abundantes materiales recogidos.

AURORA LÓPEZ AZCONA

**JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Matrimonio y otras uniones afines en el Derecho histórico navarro (siglos VIII-XVIII)*. Pról. José Antonio Escudero. Dykinson, Madrid 2015, 472 pp. ISBN. 978-84-9085-582-9**

La que en su día fuera una excelente tesis doctoral dirigida por el Prof. Gregorio Monreal se ha convertido ahora en una excelente monografía sobre la institución matrimonial en el Derecho histórico navarro.